PRORROGA No. 1 CONTRATO DE SUMNISTRO No. 110-07-05-001-2024

MODALIDAD DE CONTRATACION	MINIMA CUANTIA NO. 002-2024
CONTRATISTA	COMBUSTIBLES UNIGAS SAS
NIT:	830.085.008-4
RL	LUCERO ANDREA BERNAL CHACON
CC NO.	52.662.402 DE FUNZA
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL VEHICULO ASIGNADO PARA FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE COTA- CUNDINAMARCA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHO MILLONES ($8.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 UNA VEZ SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (ARTICULO 41 LEY 80 DE 1993) Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN (ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTICULO 23 LEY 1150 DE 2007)
SUPERVISOR	M. EDUARDO QUINTERO DUARTE- PERSONERO MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber **MISAEL EDUARDO QUINTERO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.508.272 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato obra en nombre y representación legal de la Personería Municipal de Cota en condición de Personero Municipal, elegido por el Concejo Municipal de Cota - Cundinamarca según consta en la Resolución No.013 del 08 de febrero 2024 expedida por el presidente del Concejo Municipal de Cota- Cundinamarca, debidamente posesionado y facultado para este acto mediante las leyes 136 de 1994 y 80 de 1993, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL** con NIT. 900.569.944-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA PERSONERÍA MUNICIPAL, por una parte y por la otra, la contratista **LUCERO ANDREA BERNAL CHACON,** identificada con CC No. 52.662.402 de Funza, gerente de **COMBUSTIBLES UNIGAS SAS** con NIT: 830.085.008-4, celebrado entre las partes el cual dio inicio el día veintidós (22) día del mes de febrero de 2024, el cual se encuentra vigente en ejecución Y con saldo disponible para ejecutar hemos decidido de común acuerdo celebrar la presente prorroga No.1 al contrato suministro No. **110-07-05-001-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los

convenios siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.**2** Que, para efectos de realizar la presente adición se tuvo en cuenta lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que *" (..) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(..)".* **3**. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente*" **4.** Que de acuerdo a los fines del estado y de las entidades estatales establecidos en la ley 1150 de 2007 "*Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*", que se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)* 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones.*". Respecto a la modificación de condiciones contractuales establecidas en los contratos estatales es importante observar lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C-300-12: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. (…) **5**. Que en atención a que se requiere el funcionamiento de los vehículos que se encuentran para los traslados de funcionarios y colaboradores de la entidad a los diferentes acompañamientos como ministerio público, asistencia de audiencias de comisaria, desalojos, traslados para verificar el cumplimiento de varios contratos de la administración municipal por ejemplo el PAE, allanamientos y visitas administrativas a los diferentes entes descentralizados del municipio entre otros), requiere del suministro de combustible a fin de cumplir con el buen desarrollo y cumplimiento de funciones de los procesos misionales y de apoyo a la gestión; particularmente los referidos al cumplimiento de las actividades anteriormente enunciadas, a través de la prestación del servicio de transporte para movilizar personas, o cualquier otro bien que esté relacionado con la misión de este ministerio público, en consecuencia se requiere el suministro de gasolina para los vehículos de plata OSD 453 y LYP 142 y ejecutar el saldo que a la fecha es por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS ($1.259.803) M/CTE,; razón por la cual se evidencia la necesidad de prorrogar el Contrato de Suministro No. **110-07-05-001**-2024

hasta el 28 de febrero del 2025 **6.** Que mediante comunicado del 26 de diciembre del 2024, el supervisor del contrato solicito a la contratista en mención, lo siguiente: " *Una vez verificada la ejecución contractual de la referencia, se evidencia que a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del 2024 se ha ejecutado el 84.2% del valor total del contrato, así mismo el contrato se encuentra vigente y con el siguiente balance presupuestal así:*

Valor Contrato	***$ 8.000.000***
Valor Acta de Corte No. 01	***$ 341.333***
Valor Acta de Corte No. 02	***$ 566.473***
Valor Acta de Corte No. 03	***$728.547***
Valor Acta de Corte No. 04	***$651.183***
Valor Acta de Corte No. 05	***$ 463.361***
Valor Acta de Corte No. 06	***$604.112***
Valor Acta de Corte No. 07	***$528.346***
Valor Acta de Corte No. 08	***$796.069***
Valor Acta de Corte No. 09	***$388.579***
Valor Acta de Corte No. 10	***$931.699***
Valor Acta de Corte No. 11	***$740.495***
Valor ejecutado	***$ 6.740.197***
Saldo del contrato	***$ 1.259.803***

En virtud de lo anterior, se evidencia que a la fecha el contrato se encuentra con recursos por ejecutar, y por otro lado, en atención a que se requiere el funcionamiento de los vehículos que se encuentran para los traslados de funcionarios y colaboradores de la entidad a los diferentes acompañamientos como ministerio público, asistencia de audiencias de comisaria, desalojos, traslados para verificar el cumplimiento de varios contratos de la administración municipal por ejemplo el PAE, allanamientos y visitas administrativas a los diferentes entes descentralizados del municipio entre otros), requiere del suministro de combustible a fin de cumplir con el buen desarrollo y cumplimiento de funciones de los procesos misionales y de apoyo a la gestión; particularmente los referidos al cumplimiento de las actividades anteriormente enunciadas, a través de la prestación del servicio de transporte para movilizar personas, o cualquier otro bien que esté relacionado con la misión de este ministerio público, en consecuencia se requiere el suministro de gasolina para los vehículos de plata OSD 453 y LYP 142 y ejecutar el saldo que a la fecha es por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS ($1.259.803) M/CTE, en consecuencia por medio del presente respetuosamente se solicita indicar si acepta o no la prorroga hasta el 28 de febrero del 2025"", en consecuencia, mediante comunicado el contratista acepta la prorroga No.01, enunciada anteriormente. **7.** Que la presente prorroga al Contrato de Suministro No. 110-07-05-001-2024 se regirá por las prescripciones contendidas en el clausulado del Contrato principal, no modificadas en el presente documento y por las siguientes Cláusulas:

OBJETO. - CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Suministro No. 110-07-05-001-2024, hasta el veintiocho (28) de febrero del 2025 y en consecuencia Modificar la

CLAUSULA SEPTIMA, del contrato en mención la cual quedará así: *"CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el veintiocho (28) de febrero del 2025"*

CLAUSULA SEGUNDA– PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO: Las estipulaciones previstas en el clausulado del Contrato de Suministro No. 110-07-05-001-2024, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes, y su obligatoriedad permanece.

Para constancia, se firma la presente prorroga en la plataforma del SECOP II a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del 2024.

Proyectó
Natalia Pinto Mejía,
Proceso de Apoyo
Gestión Contractual